DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE N0: PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
RESOLUCION DE CIERRE No.0003/2022.

Fecha de Clasificación: 05-I-2022.
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1-9 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110 FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: __
Confidencial:_____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
1

"2022" Año de Ricardo Flores Magón

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17 se emite la presente resolución, que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O S

I.-En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17, dirigida al C. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar colindante al bar del mar Beach Club and Fresh Sea Food, localizada en el Boulevard Kukulcán, Kilómetro 6.5, Playa Tortugas Zona Hotelera, en la Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

II.-En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanció todo lo observado durante la diligencia de inspección que nos ocupa.

III.-El escrito presentado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por en el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard manzana lote edificio despacho y en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y nombra como personas autorizadas a la Lic. y y por último solicita el cierre del procedimiento administrativo al constatarse que la obra señalada en la denuncia popular no existe.

Anexando la documentación siguiente:

1.-*Copia simple de la cedula profesional del C. número*
2.- *Cuatro hojas con dos impresiones a colores cada una.*
3.- *Copia simple de 31 recibos de pago de derechos de ocupación del bien inmueble federal, expedidas todas a favor del C.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUINTANA ROO

IV.-El escrito presentado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por . en el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en manzana lote edificio , despacho y en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y nombra como personas autorizadas a la Lic. y y por último solicita el cierre del procedimiento administrativo al constatarse que la obra señalada en la denuncia popular no existe.

V.- El escrito ingresado en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por en el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en supermanzana manzana lote casa calle del en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y nombrando como personas autorizadas a las CC y

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción XXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril,

30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

> *Al momento de la presente diligencia el visitado exhibió en original y entrega copia certificada del título de concesión número DGZF-807/11 de fecha 30 de agosto del 2011, en el cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 296.59 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como la instalación de camastros y sombrillas de plástico para renta y servicio al turismo, localizada en Boulevard Kukulcán, kilómetro 6.5, playa tortugas entre operadora carnaval caribeño y playa del Fat Tuesday, zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de club de playa y uso fiscal general;*
>
> *Respecto a este rubro se le requirió al visitado los recibos oficiales del bien federal ocupado por la inspeccionada, para lo cual, durante la presente diligencia el visitado exhibió y entrego copia simple del recibo de pago por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre concesionada, correspondiente a los pagos del 5to y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2012; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2013; los pagos del 1er,*

2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2014; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2015; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2016; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; los pagos del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2017; por concepto de uso de la superficie de 296.59 metros cuadrados de ZOFEMAT emitido por el Municipio de Benito Juárez, a través de la Tesorería Municipal a favor del C. respecto del título de concesión número: DGZF-807/11.

De acuerdo con su ubicación y según las coordenadas tomadas al momento de la presente diligencia la superficie de zona federal marítimo terrestre es de 296.59 metros cuadrados (doscientos noventa y seis, punto cincuenta y nueve metros cuadrados), de acuerdo a lo referido en el título de concesión número DGZF-807/11 de fecha 30 de agosto de 2011, otorgado al C.

Al momento de la presente visita de inspección no se observaron obras para ganar terrenos al mar.

Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa un acceso principal a 50 metros del sitio inspeccionado, ya que en ese lugar se ubica la playa conocida como Tortugas.

En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que se observó que existe el libre tránsito por el bien federal al momento de la presente diligencia.

Las condiciones de higiene y limpieza del área federal que nos ocupa se encuentra en el siguiente estado; en buenas condiciones de higiene y limpieza, al momento de la presente diligencia.

La recolección de basura, demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: el visitado manifestó con voz clara que no hay generación de residuos sólidos, dentro del bien federal inspeccionado.

Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: el visitado manifestó con voz clara que no se generan aguas residuales dentro del inmueble federal inspeccionado y concesionado.

Al momento de la presente diligencia, la Concesión en verificación de acuerdo con la copia certificada del documento denominado título de concesión número DGZF-807/11 de fecha 30 de agosto de 2011, ***se encuentra vigente.***

Al momento de la presente visita de inspección, no se encuentran cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el

libre tránsito peatonal del bien de uso común.

Al momento de la presente diligencia no se observó al interior de la zona federal marítimo terrestre el expendio de bebidas alcohólicas.

Al momento de la presente diligencia no se observó el almacenaje de sustancias u objetos inflamables, explosivos o peligrosos, dentro del área federal concesionada.

En ese orden de ideas se precisa que el acta de inspección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. .T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.Página: 31*

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION QUINTANA ROO

PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112.

III.- Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, misma acta en la que se establece que al constituirse los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar colindante al bar del mar Beach Club and Fresh Sea Food, localizada en el Boulevard Kukulcán, Kilómetro 6.5, Playa Tortugas Zona Hotelera, en la Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, el personal de inspección actuante advirtió que el visitado cuenta con el título de concesión número DGZF-807/11 de fecha 30 de agosto del 2011, en el cual se le otorga el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 296.59 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con ubicación antes referida, así como la instalación de camastros y sombrillas de plástico para renta y servicio al turismo, con uso exclusivo de club de playa y uso fiscal general, y que realiza el pago por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre concesionada, toda vez que acredito con los recibos oficiales correspondientes los pagos del derecho de ocupación del bien federal de que se trata relativo al 5to y 6to bimestre del año 2011; del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2011; del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2012;; del pago del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2013; del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2014; del pago del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2015; del pago del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2016; del pago del 1er, 2do, 3er, 4to, 5to, y 6to bimestre del año 2017; por concepto de uso de la superficie de 296.59 metros cuadrados de ZOFEMAT emitido por el Municipio de Benito Juárez, a través de la Tesorería Municipal a favor del C respecto del título de concesión número: DGZF-807/11, de acuerdo con su ubicación y según las coordenadas tomadas al momento de la presente diligencia la superficie de zona federal marítimo terrestre, es de 296.59 metros cuadrados (doscientos noventa y seis, punto cincuenta y nueve metros cuadrados), de acuerdo a lo referido en el título de concesión número DGZF-807/11 de fecha 30 de agosto de 2011, otorgado al C.

De igual forma durante la diligencia de inspección no se observaron obras para ganar terrenos al mar, y por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa un acceso principal a 50 metros del sitio inspeccionado, ya que en ese lugar se ubica la playa conocida como Tortugas, y en relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que se observó que existe el

libre tránsito por el bien federal al momento de la presente diligencia.

En cuanto a las condiciones de higiene y limpieza del área federal se encontró en buenas condiciones de higiene y limpieza, al momento de la diligencia, informando el visitado que se lleva a cabo la recolección de basura, pero no hay generación de residuos sólidos, ni de aguas residuales, dentro del bien federal inspeccionado.

Así mismo al realizarse la verificación de las bases y condiciones establecidos en el título de concesión número DGZF-807/11 de fecha 30 de agosto de 2011, que se encontró vigente, no se encontraron cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, tampoco se observó al interior de la zona federal marítimo terrestre el expendio de bebidas alcohólicas, ni almacenaje de sustancias u objetos inflamables, explosivos o peligrosos, dentro del área federal concesionada, y por lo que se refiere a las demás bases y condiciones son de observancia para el inspeccionado, sin que se advierta alguna irregularidad en la materia que se ordenó verificar por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos señalados en el numeral II y III del apartado de VISTOS de que consta el presente acuerdo, suscritos ambos por el C. haciendo las manifestaciones a que se contrae en el cuerpo de sus referidos escritos los cuales se glosan a las constancias existentes en autos juntos con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en , manzana , lote edificio despacho y , en el municipio de Benito Juárez. Quintana Roo, y como personas autorizadas en el procedimiento se tiene a los CC. y

TERCERO.- Que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.4/0013-17 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, no se desprenden irregularidades que sancionar en materia patrimonial, por la ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y una vez que cause ejecutoria la misma, archívese como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN QUINTANA ROO

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se le hace saber al C que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, sin número, oficina Profepa, Ciudad Cancún, estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida Mayapan, sin número, oficina PROFEPA, Ciudad Cancún, estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido de la presente resolución al C. , o sus autorizados los CC y en el domicilio ubicado en supermanzana manzana lote casa

calle en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CÚMPLASE.----------

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEG. EN QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.